



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Resolución N° 139 - 2017- CO-UNJ Jaén, 03 de Abril del 2017

VISTO: El Oficio N° 007-2017-UNJ/UGT, de fecha 22 de marzo del 2017; Proveído N° 427, de fecha 23 de marzo del 2017; Acuerdo de Sesión Extraordinaria, de fecha 24 de marzo del 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° establece "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes";

Que, se crea la Universidad Nacional de Jaén, como persona jurídica de derecho público interno, mediante Ley N° 29304 de fecha 19 de diciembre del 2008, y con Resolución N° 647-2011-CONAFU del 22 de Diciembre del 2011, se aprueba la Autorización de Funcionamiento Provisional de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 085-2016-MINEDU, de fecha 28 de junio del 2016, se reconfirma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, integrada por: Dr. Edwin Guido Boza Condorena, Presidente; Dr. Manuel Fernando Coronado Jorge, Vicepresidente Académico; y Dr. Manuel Antonio Canto Sáenz, Vicepresidente de Investigación;

Que, la Resolución Viceministerial N° 038-2016-MINEDU, de fecha 31 de marzo del 2016, aprueba la Norma Técnica denominada: "Norma que regula el funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de constitución" y en su artículo 8° inciso 8.4 establece como funciones de las Comisiones Organizadoras *"aprobar el Reglamento General de la universidad, el Reglamento de elecciones y otros Reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento"*;

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, establece que *"el estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución"*. La autonomía se manifiesta en los siguiente regímenes: 1. Normativo 2. De gobierno 3. Académico 4. Administrativo 5. Económico. En lo referido a los alcances y límites de la autonomía universitaria, el Tribunal Constitucional ha emitido múltiples pronunciamientos que podrían sistematizarse de la siguiente manera: "La autonomía consiste en el atributo de la autodeterminación en el desarrollo de las actividades y funciones derivadas de los fines institucionales" (STC 04232-2004-AA/TC, Fundamento Jurídico23);

Que, de acuerdo a los lineamientos de la Ley Universitaria N° 30220, en su artículo 29° señala que *"aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora (...). Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan"*;

Que, mediante la Ley Universitaria N° 30220, se crea la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), como organismo técnico especializado adscrito al



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Resolución N° 139 - 2017- CO-UNJ **Jaén, 03 de Abril del 2017**

Ministerio de Educación, responsable del Licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, así como supervisar la calidad de dicho servicio, incluido el otorgamiento de grados y títulos y fiscalizar si el destino de los recursos públicos y beneficios otorgados por ley a las universidades es para fines educativos y mejoramiento de la calidad del servicio antes mencionado;

Que, el artículo 9° inciso 9.1 del mismo estatuto universitario establece que *"la Comisión Organizadora (...) es el máximo órgano de gestión dirección, ejecución académica, investigación y administrativo de la universidad"*;



Que, mediante Resolución N° 367-2016-CO-UNJ, de fecha 25 de octubre del 2016, se aprueba el Reglamento de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, mediante Oficio N° 007-2017-UNJ/UGT, de fecha 22 de marzo del 2017, la Jefa de la Unidad de Grados y Títulos, solicita al Presidente de la Comisión Organizadora, la modificación del artículo 9° del Reglamento de Grados Académico y Títulos Profesionales de la Universidad Nacional de Jaén, por ser de vital importancia para el correspondiente registro de los grados académicos otorgados por Nuestra Casa Superior de Estudios, el cual quedará redactado de la siguiente manera:



Artículo 9°.- Son requisitos para obtener el Grado Académico de Bachiller:

(...)

4. Constancia de Primera Matricula, otorgada por la Oficina de Asuntos Académicos.

(...)

11. Cuatro (04) fotografías de frente, tamaño carné, en papel mate, a color con fondo blanco, reciente.

12. Un medio digital (CD-DVD) que contenga la foto del estudiante en formato JPG, tamaño Pasaporte, resolución 1200 x 1500. El nombre del archivo estará compuesto de la letra F seguido de los dígitos 101, seguido de un guion bajo, seguido de los dígitos del número de documento nacional de identidad (DNI), seguido de un guion bajo y la abreviatura del grado (ejemplo F101_xxxxxxx_B.jpg).



Que, mediante Proveído N° 427, de fecha 23 de marzo del 2017, el Presidente de la Comisión Organizadora de la UNJ, deriva la solicitud de modificación del artículo 9° Reglamento de Grados Académico y Títulos Profesionales a Sesión de Comisión para su aprobación;

Que, mediante Acuerdo de Sesión Extraordinaria de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, de fecha 24 de marzo del 2017, se acordó por unanimidad modificar el artículo 9° del Reglamento de Grados y Títulos de la UNJ, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 9°.- Son requisitos para obtener el Grado Académico de Bachiller:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Resolución N° 139 - 2017- CO-UNJ Jaén, 03 de Abril del 2017

(...)

4. Constancia de Primera Matricula, otorgada por la Oficina de Asuntos Académicos.

(...)

11. Cuatro (04) fotografías de frente, tamaño carné, en papel mate, a color con fondo blanco, reciente.

12. Un medio digital (CD-DVD) que contenga la foto del estudiante en formato JPG, tamaño Pasaporte, resolución 1200 x 1500. El nombre del archivo estará compuesto de la letra F seguido de los dígitos 101, seguido de un guion bajo, seguido de los dígitos del número de documento nacional de identidad (DNI), seguido de un guion bajo y la abreviatura del grado (ejemplo F101_XXXXXXXX_B.jpg).

Estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que le confiere a la Comisión Organizadora la Ley Universitaria N° 30220 y demás normas vigente de esta casa superior de estudio.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR el artículo 9° del Reglamento de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la Universidad Nacional de Jaén, el cual fue aprobado mediante Resolución N° 367-2016-CO-UNJ, de fecha 25 de octubre del 2016, quedando redactado conforme al texto siguiente:

Artículo 9°.- Son requisitos para obtener el Grado Académico de Bachiller:

(...)

4. Constancia de Primera Matricula, otorgada por la Oficina de Asuntos Académicos.

(...)

11. Cuatro (04) fotografías de frente, tamaño carné, en papel mate, a color con fondo blanco, reciente.

12. Un medio digital (CD-DVD) que contenga la foto del estudiante en formato JPG, tamaño Pasaporte, resolución 1200 x 1500. El nombre del archivo estará compuesto de la letra F seguido de los dígitos 101, seguido de un guion bajo, seguido de los dígitos del número de documento nacional de identidad (DNI), seguido de un guion bajo y la abreviatura del grado (ejemplo F101_XXXXXXXX_B.jpg).

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE



Abog. Marly Karina Uribe Allauca
Secretaria General



Dr. Edwin Guido Boza Condorena
Presidente